

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO		F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA		Dependencia	Aprobado	Pág.
		SUBDIRECTOR ACADEMICO		ii(26)

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	DANIELA STHEFANY TRILLOS NAVARRO ANGIE TATIANA SALAZAR CARRASCAL		
FACULTAD	EDUCACION, ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	DERECHO		
DIRECTOR	FABIO JOSÉ URREGO YAÑEZ		
TÍTULO DE LA TESIS	LA APLICACIÓN DE LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO.		
RESUMEN			
<p>SE REALIZO UNA INVESTIGACION SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO, ADOPTANDO LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR COLOMBIA, QUE HACEN PARTE DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD Y ADEMAS LAS NORMA VIGENTES EN COLOMBIA EN MATERIA PENAL, ABONADO A ELLO ANALIZAMOS JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y LA CORTE CONSTITUCIONAL, LLEGANDO A LA CONCLUSION QUE NO EXISTE INVERSION EN LA CARGA DE LA PRUEBA.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS: 25	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM: 1



Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552
Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104
info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**LA APLICACIÓN DE LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA EN EL SISTEMA
PENAL COLOMBIANO.**

AUTORAS

DANIELA STHEFANY TRILLOS NAVARRO

ANGIE TATIANA SALAZAR CARRASCAL

Monografía de investigación como requisito para optar el título de abogados

DIRECTOR

FABIO JOSE URREGO YAÑEZ

Abogado

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES
PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO**

Ocaña, Colombia

Febrero, 2019

Índice

Resumen	vi
Introducción.....	vii
Capítulo 1. Jurisprudencias De La Sala Penal De La Corte Suprema De Justicia Donde se ha Aplicado La Inversión de la Carga de la Prueba Dentro del Proceso Penal	1
1.1 Caso María Mercedes Gómez Gómez.....	1
1.2 Caso Julio Cesar Palacios.....	2
1.3 Caso Orlando Isaza Estrada	4
Capítulo 2. La Aplicación de la Carga Dinámica de la Prueba en los Diferentes Sistemas Penales.....	6
2.1 Las Cargas Probatorias Dinámicas En España.....	6
2.2 Carga dinámica probatoria en alemania	7
Capítulo 3. La Legalidad de la Aplicación de la Carga Dinámica de la Prueba.....	9
Conclusiones	13
Referencias	15

Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña

Título: La aplicación de la carga dinámica de la prueba en el sistema penal colombiano

Autores: Daniela Sthefany Trillos Navarro & Angie Tatiana Salazar Carrascal

Director: Fabio José Urrego Yañez

Febrero 2019

Resumen

La prueba permite que se realice un examen o verificación entre la realidad y las afirmaciones de las partes dentro de un proceso judicial, que tiene como finalidad llevar al juez al convencimiento más allá de toda duda razonable de las circunstancias y hechos dentro de un juicio para que este actúe y decida una vez realizado ese procedimiento probatorio, siendo esta la base de toda decisión judicial y constituyendo el pilar fundamental de la carga de la prueba en el sistema penal colombiano, que haya fundamento en el debido proceso, que es la garantía por excelencia con que cuentan todas las personas en un estado social de derecho, para ser juzgadas conforme a las normas preexistentes y con observancia y restricta de las formalidades propias de cada juicio, establecido en el artículo 29 de la constitución política, teniendo como finalidad la obtención de una decisión válida, respetando la dignidad humana como núcleo esencial del estado social de derecho, por lo anterior, ningún funcionario judicial puede emitir etapas procesales previamente establecidas por la ley con el pretexto de obtener una verdad real. El debido proceso se fundamenta en el derecho a la defensa dándole a las partes la posibilidad de debatir y controvertir las pretensiones y pruebas aportadas al proceso, presentar y solicitar pruebas e interponer recursos según el caso, de igual forma el debido proceso se fundamenta en la presunción de inocencia, principio que acompaña a la persona investigada por la comisión de un delito hasta antes de dictarse una sentencia de fondo, atribuyéndose así en materia penal la carga de la prueba a la fiscalía como ente acusador, por lo anterior, afirmar que en Colombia existe una carga dinámica de la prueba es inconstitucional.

Introducción

“Aun cuando todas las otras reglas sean escrupulosamente respetadas, la obra del legislador nada vale si no responde a la justicia”

FRANCESCO CARNELUTTI

En materia probatoria, el derecho privado se diferencia del derecho penal porque en el primero corresponde a las partes la carga de la prueba, mientras que en el segundo es al órgano de investigación al que le corresponde demostrar los hechos en que fundamenta su acusación, para desvirtuar la presunción de inocencia “sin que en ningún caso se pueda invertir esa carga probatoria”. (López, 2014, p.6).

Lo anterior, tiene como fundamento que en el sistema penal colombiano tiene como uno de sus principios la obligación del Estado de probar la responsabilidad penal de los acusados dentro del juicio oral, esto acorde con el artículo 7 de la Ley 906 de 2004, el cual hace alusión a la presunción de inocencia e in dubio pro reo, resaltando que “toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal”. (Ley 906 de 2004, Artículo 7).

En consecuencia, corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal, frente a lo que se debe resaltar que la duda que se presente se resolverá a favor del procesado, dejándose de forma explícita en el estatuto penal que “en ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria”. (Ley 906 de 2004, Artículo 7). Es decir, que para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda.

La anterior normatividad, hace parte de las normas rectoras que conforman el estatuto procesal y deben primar sobre las demás normas (CPP, ley 906 del 2004, Art 26).

En este sentido, la Fiscalía debe satisfacer el estándar probatorio de "más allá de toda duda

razonable" el cual le permite al operador jurídico tomar la decisión de declarar responsable un acusado, ya que de no satisfacerse este estándar propio del sistema penal y existir duda sobre la responsabilidad del acusado esta le será favorable a su absolución. Frente a esto ha expresado la Corte Constitucional que:

En el desarrollo del proceso penal la carga de la prueba corresponde a la fiscalía ya que el investigado, imputado o acusado esta cobijado bajo la presunción de inocencia la cual debe ser desvirtuada por el órgano acusador a través de las pruebas que demuestren su responsabilidad penal. (Sentencia C 289 de 2012, MP Humberto Antonio Sierra Porto).

Ubicados en este contexto ideológico la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia adopta del derecho administrativo la figura de la carga dinámica de la prueba, Pérez Restrepo, (2011) afirma que “la carga probatoria dinámica tuvo plena aplicación jurisprudencial en los casos en los que se debatía la responsabilidad médica en lo contencioso administrativo” (p.207).

Es decir, que, esta noción de prueba tiene como característica principal la inversión de la carga de probar los hechos dentro de un proceso a la parte que se presume tiene la mayor facilidad de acceso a la prueba (Boek, 2012).

Dentro del desarrollo y aplicabilidad de esta figura se ha endilgado responsabilidad por parte de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal a aquel que se presume que portaba la prueba que demostraba su inocencia y no la quiso aportar al juicio, siendo esta concepción a todas luces contraria a nuestra normatividad constitucional en particular sino también al bloque de constitucionalidad en general. Ha dicho la Sala penal:

En los procesos por conductas punibles en las cuales la defensa alude a hipótesis susceptibles de desvirtuar la teoría del caso elaborada por la Fiscalía, pero cuya verificación o refutación sería

de muy difícil (si no de imposible) obtención para el Estado, es obligación de aquélla, en virtud del criterio excepcional de carga dinámica de la prueba, soportar con medios probatorios los fundamentos de tal pretensión. (Colombia.Corte Suprema de Justicia, Sala Penal,Sentencia del 02 de abril de 2014. Magistrado Ponente: Eyder Patiño Cabrera. Radicado 42516. Copia Tomada Directamente de la Constitución).

Actualmente en nuestro país, por primera vez se encuentra plasmada a partir del Código General del Proceso el cual en su artículo 167 expresa que, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, artículo al cual se puede remitir el operador jurídico en lo penal, ya que la misma ley 906 de 2004 se lo permite en su artículo 25 al permitirle que en materias que no estén expresamente reguladas en este código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal.

Ubicados en el anterior contexto de ideas, se ha planteado como problema jurídico a resolver en este trabajo, determinar ¿qué consecuencias jurídicas trae la inversión de la carga de la prueba en el sistema penal colombiano frente al derecho constitucional y el derecho internacional que conforma el Bloque de Constitucionalidad?. Frente al problema en mención, previo al desarrollo de este trabajo, se ha planteado como hipótesis que la inversión de la carga de la prueba en el sistema penal colombiano, además de ser inconstitucional, afecta el debido proceso y la normatividad internacional, siendo esta inversión de la prueba, producto de la deficiencia investigativa del Estado, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación.

Para dar respuesta al problema jurídico, se aplicará un método de investigación cualitativo de enfoque documental, mediante el cual se analizará los principios constitucionales referentes a la

carga de la prueba, desde el ámbito jurídico nacional hasta el derecho internacional que integra nuestro bloque de constitucionalidad.

Siguiendo la anterior metodología, en primer lugar, se recopilará las jurisprudencias de la sala penal de la Corte Suprema de Justicia donde se ha aplicado la inversión de la carga de la prueba dentro del proceso penal, esto con el fin de presentar la problemática y los casos donde se ha invertido la carga de la prueba en el ámbito jurídico colombiano, hecho lo anterior, se realizará un análisis de la aplicación de la carga dinámica de la prueba en los diferentes sistemas penales a partir del estudio del derecho penal colombiano, donde se mostrará la falta de práctica de este procedimiento bajo la justificación de que la carga de la prueba en materia penal corresponde es al órgano de acusación; finalmente una vez sentados los anteriores cimientos, esta investigación abordara la legalidad de la aplicación de la carga dinámica de la prueba a la luz del sistema constitucional colombiano y el sistema supra constitucional conformado por el bloque de constitucionalidad, para por ultimo concluir, y validar la hipótesis anteriormente expuesta.

Teniendo en cuenta el desarrollo jurisprudencial que tiene esta figura en el ámbito penal esta investigación busca darle un aporte crítico característico de la academia y desde un análisis no solo de las normas nacionales sino también de todas aquellas que integran el bloque de constitucionalidad consagrado en el artículo 93 de nuestra Constitución Política de 1991.

Finalmente la investigación tiene como un punto más de justificación, la implementación en todo el país del código general del proceso sumado a este la figura legal de la carga dinámica de la prueba ya que diferentes investigaciones analizaban esta figura en el derecho penal desde una perspectiva activista de la Corte Suprema en su sala penal en la protección de los derechos de las víctimas, no existiendo al día de hoy una investigación publicada sobre el garantismo procesal que respalda ahora la tan mencionada norma.

Capítulo 1. Jurisprudencias de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia Donde se ha

Aplicado la Inversión de la Carga de la Prueba Dentro del Proceso Penal

De acuerdo con Couture, (1958) la carga procesal, como género, puede definirse como “una situación jurídica instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él” (p. 273).

La inversión legal se conforma básicamente de las presunciones de hecho que la ley hace en el ordenamiento jurídico, al igual que lo hace la jurisprudencia, tal y como se ha aplicado en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, para lo cual se traerá a colación los siguientes casos:

1.1. Caso María Mercedes Gómez Gómez

El presente caso corresponde al Proceso No 23754, de 9 de abril de 2008 de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, donde figuro como magistrado ponente Dr. Sigifredo Espinosa Pérez. Es importante dejar en claro que este caso se desarrolla bajo la ley 600 de 2000.

En este caso, decide la Sala los recursos de casación interpuestos por el defensor de María Mercedes Gómez Gómez y el Fiscal Décimo Seccional adscrito a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, contra el fallo del 24 de agosto de 2004 dictado por el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Penal de Descongestión-, por cuyo medio se confirmó, con algunas adiciones, el fallo del 26 de diciembre de 2003 proferido por el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de la misma ciudad, mediante el cual se condenó a la procesada en cita como autora del delito de lavado de activos, absolviéndola del cargo que por enriquecimiento ilícito había elevado en su contra la Fiscalía.

Los hechos que llevaron a la investigación en mención corresponden a que el 5 de septiembre del 2002, en el aeropuerto internacional el dorado de la ciudad de Bogotá, fue retenida la señora

María Mercedes Gómez Gómez, cuando arribo procedente de la ciudad de Madrid España, con ciento siete mil doscientos dólares (US\$107200), en efectivo camuflados en cajas de rollos de películas para cámaras fotográficas, dinero que no había sido declarado ante la dirección de aduanas nacionales DIAN.

De este pronunciamiento se resalta, que a la señora María Mercedes Gómez Gómez, se le invirtió la carga de la prueba, ya que la sala menciona la teoría de la carga dinámica de la prueba exponiendo que la defensa debe sustentar sus afirmaciones puesto que el ente acusador fiscalía tenía los suficientes elementos en su contra que no fueron refutables.

Lo anterior, quiere decir que la sala reprocha la falta de aportar pruebas de la defensa, puesto que ella tenía las mejores condiciones de probar la licitud del dinero, invirtiendo de este modo la carga de la prueba en materia penal.

Al hacer la anterior apreciación la sala penal muestra total desconocimiento o abandono a los pilares constitucionales que irradian la carga de la prueba, donde se ha expresado que esta corresponde al Estado en materia penal con la connotación de una regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar, cuando no encuentra en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establecer a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables a ella o favorables a la otra parte, que en el ámbito penal está a cargo del Estado en representación de la Fiscalía.

1.2 Caso Julio Cesar Palacios

El caso bajo análisis corresponde al Proceso No 31103, de 27 de marzo de 2009 de la sala penal de la Corte Suprema de Justicia, donde fue magistrado ponente el Dr Sigifredo Espinosa Pérez. En este caso la corte tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre la aplicación de la teoría

de la carga dinámica de la prueba en el sistema acusatorio por primera vez en esta sentencia.

De este pronunciamiento se resalta que la fiscalía acusó al señor Palacio por los cargos de acceso carnal en concurso con incesto. La sentencia de primer grado fue condenatoria y la segunda absolutoria; por esto fiscalía planteó en sede de casación que el fallo del tribunal violaba indirectamente la ley sustancial por desconocer reglas de producción y apreciación probatoria.

En este caso, el casacionista sostuvo que la absolución de la segunda sentencia se fundamentó por no practicar una prueba especializada que permitiera conocer si el procesado padecía de sífilis, frente a lo que argumentó la defensa que el señor Palacio no pudo acceder a la víctima puesto que en ocurrencia de esto debería estar contagiado de dicha enfermedad venérea.

Frente a lo anterior, la Corte por primera vez hace referencia a la teoría dinámica de la prueba en materia penal, en un caso regido bajo el sistema procesal acusatorio, es de recordar que el caso anterior fue bajo la Ley 600 de 2000.

Retomando al caso bajo análisis, la sala dijo que la fiscalía era el ente acusador en quien recae la carga probatoria quien debe acusar y demostrar la responsabilidad del acusado, por eso la defensa tiene la posibilidad de desarrollar su propia teoría del caso, a través de un comportamiento pasivo que reposa bajo la presunción de inocencia del procesado.

En lo que corresponde con la inversión de la carga de la prueba, se expresó que cada parte tiene el deber de probar lo que le interesa de lo cual se desprende que tanto defensa como fiscalía tienen una carga probatoria que debe ser satisfecha de manera suficiente para llegar a la absolución o condena del procesado, la sala no relevó de la carga a la fiscalía sino que aquella se satisface con la demostración del hecho y la participación del acusado, mientras que si la defensa quiere desvirtuar lo probado y probar su inocencia no debe asumir un rol pasivo puesto que le compete demostrar lo que alegue, siendo este otro ejemplo de la inversión de la carga de la

prueba y la subsanación de las deficiencias en materia investigativa y jurídica de la Fiscalía en el proceso penal acusatorio.

1.3 Caso Orlando Isaza Estrada

En esta sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Radicado 31147 de 13 de mayo de 2009, magistrado ponente Dr. Sigifredo Espinosa Pérez, se hace referencia una vez más a la inversión de la carga de la prueba en materia penal.

En este caso, la Corte decide la demanda de casación interpuesta por el apoderado civil de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ante la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín que confirmó la absolución del delito de omisión de agente retenedor.

Los hechos fueron los siguientes, el Jefe de la División Jurídica Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, denunció ante la Fiscalía al señor Orlando Isaza Estrada, porque dentro del término estipulado en la ley declaró pero no consignó los dineros recaudados por concepto del IVA, en su calidad de representante legal de la “Comercializadora Estándar”, dedicada a la venta de aceites para máquinas de coser, desde el periodo 5° de 1998 hasta el periodo 2° de 2000, por valor de \$8.093.000, más los interés moratorios, deuda que fue soportada con la documentación que anexo a la denuncia, 43 correspondiente a las declaraciones bimestrales sobre las ventas presentadas por el procesado.

Frente a esto, la DIAN solicita a través de su apoderado se revoque el fallo absolutorio y en su lugar se profiera uno condenatorio, ya que la absolución fue producto de una inadecuada valoración probatoria.

La Corte Suprema de Justicia casa la sentencia impugnada y en su lugar emite un fallo condenatorio, gracias al uso de la teoría de la carga dinámica de la prueba. Basa su decisión en los siguientes apartes de la providencia “Si la defensa quería demostrar, a partir del ofrecimiento

de elementos materiales probatorios concretos y verificables, que parte de los dineros declarados como recaudados por concepto del IVA, no entraron a las arcas del procesado, debió aportar los elementos de juicio necesarios para ello, los cuales de todas maneras no podían exculpar totalmente al procesado, como quiera que éste admitió que aparte de los mismos sí fueron efectivamente recibidos, pero que tuvo que destinarlos a otros menesteres por la dificultades económicas que atravesó en su empresa.

De este falló se puede concluir que la Corte dio por probado que el dinero recaudado entró al patrimonio del procesado, por cuanto este no acreditó el paradero de tales cantidades, siendo este un caso más de la carga dinámica de la prueba en el sistema penal acusatorio que se traduce en una inversión de la prueba, contrario a mandatos legales y constitucionales, y producto de decisiones judiciales.

Capítulo 2. La Aplicación de la Carga Dinámica de la Prueba en los Diferentes Sistemas

Penales.

El concepto de carga de la prueba como ya se ha venido mencionando es el deber que tiene la parte de probar ciertas circunstancias que pretenden hacer valer en un proceso donde el juez sea convencido en su totalidad, existiendo reglas como en el ámbito jurídico Colombiano, donde el deber de probar los hechos y/o la responsabilidad penal, corresponde a la Fiscalía, órgano de investigación y acusación en Colombia, lo cual, no ha sucedido, ya que como se vio en casos anteriores, la carga de la prueba se ha invertido al punto de pedir al acusado que demuestre su inocencia.

Al acudir a la experiencia de los diferentes sistemas penales en esta materia, se encuentra la necesidad de tener en cuenta no solo el sistema procesal colombiano sino otros sistemas con el objetivo de que quede claro dicho concepto y se sienten bases que permitan dar respuesta al problema jurídico planteado en este trabajo.

2.1 Las Cargas Probatorias Dinámicas en España

El sistema probatorio español, se ha permitido “distribuir la carga probatoria para así colaborar con el órgano judicial desentrañando lo más profundo del litigio con el fin de conseguir una verdad real que pese en el convencimiento del juez” (Luis Vargas, 2010, p. 93). Frente a lo anterior, Groia, (2011) afirmó que “podríamos decir que es una dirección jurisprudencial consolidada en España, donde la prueba debe exigirse de quien la pueda tener normalmente a su disposición”. (p. 54).

En el proceso español la carga de la prueba no se queda solo a mera letra muerta sino que se hace efectiva dentro del sistema, donde el juez al momento de dictar sentencia absolutoria o condenatoria siempre tratara de tener conocimiento más allá de toda duda razonable imponiendo

como obligación a cualquiera de los sujetos procesales ya sean accionante o accionado , actor o demandado o cualquier ya sea su denominación con el fin de probar aquellos hechos inciertos y fundamentar las pretensiones. Frente a esto ha manifestado Mora Cordoba & Ortiz Maya, (2014) que:

El tribunal deberá tener siempre presente que no importa quien haya aludido un hecho tenga la obligación de probar puesto que esta será a cargo de quien presente las disponibilidad y facilidad probatoria generando flexibilización con el fin de llegar siempre a la verdad. (p.32).

De acuerdo a lo visto, en España se insta a las partes aportar pruebas, donde quien tenga la facilidad de aportarla es quien corresponde su incorporación en el proceso, lo cual es propio de una carga dinámica de la prueba.

2.2 Carga Dinámica Probatoria en Alemania

La carga dinámica en este país hace alusión respecto de quien debe hacerse cargo de sus alegaciones el Supremo Tribunal de Justicia alemán (BGH) da a conocer las siguientes situaciones en donde puede invertirse la carga de la prueba (Mora Cordoba & Ortiz Maya, 2014).

Una carga dinámica en el sistema alemán puede operar a través de indicios y prueba indirecta, puesto que desarrolla un rol fundamental, sancionando a la parte que actuó con culpa o dolo de acuerdo con el supremo tribunal alemán; también hay protección de la carga de la prueba en casos de inmisiones, leyes de protección, productos elaborados y deber profesional.

Claramente los dos sistemas probatorios mencionados con anterioridad hacen alusión aquel camino jurídico libre para que se convierta el sistema penal en un sistema puro, donde ambas partes deben probar, lo cual es de gran preocupación, ya que las legislaciones y el avance de estos países no puede ser comparado con Colombia, donde existen problemas de infraestructura tanto en fiscalía como en defensorías, sumado a un orden legal y constitucional que no permite la

inversión de la carga de la prueba.

Capítulo 3. La Legalidad de la Aplicación de la Carga Dinámica de la Prueba

Desde el punto de vista constitucional, la teoría de la carga de la prueba en el derecho penal halla fundamento, principalmente, en el debido proceso, por cuanto su razón de ser es la de dar a los juzgadores y a las partes procesales unos criterios claros para resolver los problemas de valoración probatoria que puedan plantearse en los casos de inexistencia de pruebas o dudas razonables sobre las pruebas practicadas. (Climent, 1999).

Lo cual es propio del derecho privado mas no del derecho público penal, donde el debido proceso se erige, entonces, como la garantía por excelencia con que cuentan todas las personas en un Estado social de derecho, de ser juzgadas conforme a las leyes preexistentes y con observancia irrestricta de las formalidades propias de cada juicio. (Constitución Política, 1991, Artículo 29).

Con fundamento en lo anterior, hablar de carga dinámica de la prueba en el sistema penal, es atentar contra la presunción de inocencia, la cual es vulnerada al permitirse que en “el juicio penal al Estado se le permita buscar la verdad a como dé lugar” (González, 2011, p.34)

Es por ello, que se hace importante hablar de los fundamentos de la presunción de inocencia y de su vulneración al pedir al acusado que aporte pruebas que demuestren su inocencia, la vulneración a la presunción de inocencia, es una de las consecuencias de aplicar la carga dinámica de la prueba en el sistema penal, ya que se atenta contra un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla.

Es decir, que solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción. Frente a esto ha expresado la Corte Constitucional que:

La presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al

debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual “toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable”.

Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución- contienen dicha garantía en términos similares. (Colombia. Corte Constitucional, Sentencia del 18 de abril del 2012. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto. Sentencia C 289 de 2012. Copia Tomada Directamente de la corporación).

Analizado a profundidad el anterior planteamiento, se encuentra que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que “toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

A su turno, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.

Como se deriva de las normas transcritas, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito “hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad.

A modo de conclusión sobre la importancia de la presunción de inocencia, como principio se recalca que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad. Ya que, la presunción de inocencia:

Se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba de acuerdo con la cual corresponde

siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable de un delito (...) lo que se conoce como principio onus probandi incumbit actori.

La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica. (Colombia. Corte Constitucional, Sentencia del 11 de marzo de 2003. Magistrado Ponente: Clara Ines Vargas Hernandez. Sentencia C-205/03. Copia Tomada Directamente de la Corporacion.)

Así pues, no le incumbe al acusado desplegar ninguna actividad a fin de demostrar su inocencia, lo que conduciría a exigirle la demostración de un hecho negativo, pues por el contrario es el acusador el que debe demostrarle su culpabilidad. (Colombia. Corte Constitucional, Sentencia del 11 de marzo de 2003. Magistrado Ponente: Clara Ines Vargas Hernandez. Sentencia C-205/03. Copia Tomada Directamente de la Corporacion.)

Concordante es este pronunciamiento con lo esgrimido recientemente por la Corte Constitucional, al expresar que el derecho fundamental y garantía constitucional de la presunción de inocencia no solo aplica en el derecho penal, esta garantía rige en todos los ámbitos del derecho, entonces, pese que en el caso concreto la norma acusada no es de carácter penal, sino que:

Esta es del ámbito del Derecho Fundamental y público a la educación, este derecho derivado del debido proceso ha de aplicarse en el caso concreto, ya que el principio de inocencia no es limitado solo para el proceso penal, y por de más la norma acusada consagra una presunción de culpabilidad de hechos delictivos, para tratar como culpable a una persona por estar inmerso en hechos delictivos y así aplicarle la sanción de perder la beca, sumándole que deberá pagar lo que

el Estado ha invertido en su beca educativa. (Colombia. Corte Constitucional, Sentencia del 18 de enero de 2017. Magistrado Ponente:Aquiles Arrieta Gómez. Sentencia C- 003/17. Copia Tomada Directamente de la corporación).

De lo visto, se puede concluir que una de las consecuencias de la aplicación de la carga dinámica de la prueba en el sistema penal, es la violación del principio de presunción de inocencia, el cual tiene no solo respaldo constitucional, sino también del bloque de constitucionalidad.

Conclusiones

Una vez analizado lo referente a la aplicación de la carga dinámica de la prueba en el sistema penal colombiano, se puede concluir que la inversión de la carga de la prueba trae consigo la vulneración al derecho a la presunción de inocencia, contemplado este en el artículo 29 constitucional, el cual ha sido venerado en sede jurisprudencial por la Corte Suprema de Justicia en sala penal tal como sucedió en los casos María Mercedes Gómez Gómez, Julio Cesar Palacios, Orlando Isaza Estrada.

Para la Corte Suprema de Justicia, el fundamento de la carga dinámica de la prueba, reposa en la posibilidad que tiene las personas de aportar pruebas a la defensa de sus casos, como soporte de lo anterior, se presentó en esta monografía que existen experiencias internacionales que a nivel legal han consagrado la carga dinámica de la prueba en sus sistemas penales, donde se exalta el caso español, país en el que se consagra que distribuir la carga probatoria tiene como fin colaborar con el órgano judicial desentrañando lo más profundo del litigio con el fin de conseguir una verdad real que pese en el convencimiento del juez.

Ahondando lo anterior frente al sistema jurídico colombiano, y su principio de presunción de inocencia, se encontró que desde el punto de vista constitucional, la teoría de la carga de la prueba en el derecho penal halla fundamento, principalmente, en el debido proceso, por cuanto su razón de ser es dar a los juzgadores y a las partes procesales unos criterios claros para resolver los problemas de valoración probatoria que puedan plantearse en los casos de inexistencia de pruebas o dudas razonables sobre las pruebas practicadas.

Analizado a profundidad el anterior planteamiento, se encuentra que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su

culpabilidad.

De acuerdo a lo anterior, como se deriva de las normas traídas a colación, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito durante todo el proceso, hasta que el Estado demuestre su culpabilidad.

Por tales motivos se puede concluir que la aplicación de la carga dinámica de la prueba, tiene como consecuencia en el ámbito jurídico colombiano, la vulneración del principio de presunción de inocencia, el cual tiene no solo respaldo constitucional, sino también del bloque de constitucionalidad.

Referencias

- Boek, P. (2012). La carga de la prueba. Bogota: Universidad Nacional .
- Climent, C. (1999). La prueba penal (doctrina y jurisprudencia). Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Colombia.Congreso de la Republica, Ley 906 de 2004, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
- Colombia. Corte Constitucional, Sentencia del 18 de enero de 2017. Magistrado Ponente:Aquiles Arrieta Gómez. Sentencia C- 003/17. Copia Tomada Directamente de la corporación.
- Colombia. Corte Constitucional, Sentencia del 18 de abril del 2012. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.Sentencia C 289 de 2012. Copia Tomada Directamente de la corporación.
- Colombia. Corte Constitucional, Sentencia del 11 de marzo de 2003. Magistrado Ponente: Clara Ines Vargas Hernandez. Sentencia C-205/03. Copia Tomada Directamente de la Corporacion.
- Colombia.Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia del 09 de abril del 2008. Magistrado Ponente: Sigifredo Espinosa Pérez. Proceso No 23754.Copia Tomada Directamente de la corporación
- Colombia.Corte Suprema de Justicia, sala Penal, sentencia del 13 de mayo de 2009. Magistrado Ponente: Sigifredo Espinosa Pérez. Proceso No 31103.Copia Tomada Directamente de la Coporación.
- Colombia.Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, sentencia de 13 de mayo de 2009. Magistrado ponente Sigifredo Espinosa Pérez. Radicado 31147. Copia Tomada Directamente de la Corporación.
- Colombia.Corte Suprema de Justicia, Sala Penal,Sentencia del 02 de abril de 2014. Magistrado Ponente: Eyder Patiño Cabrera. Radicado 42516. Copia Tomada Directamente de la Constitución.
- Comité de Derechos Humanos.(10 de diciembre de 2008).Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/PACTO%20INTERNACIONAL%20DE%20DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.php>.
- Congreso de la república. (2014). Códigos básicos, constitución política de Colombia 31ª edición. Bogotá, D.C., Colombia: Legis S.A.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.(22 de noviembre de 1969).Garantias judiciales Art.8. Recuperado de: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html.
- Couture, Eduardo J. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Tercera edición. Buenos Aires. Editorial Depalma.
- González, A. (2011). La prueba en el Sistema Penal Acusatorio. Bogotá: Leyer. (s.f.).
- GROIA, Adrián Gustavo. (en línea). En: Cargas probatorias dinámicas. En línea (Colombia). 2003 (consultada: 2 de mayo de 2018) disponible en la dirección electrónica: <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC047577.pdf>.
- Lopez , F. (2014). FRASE: “Actor incumbit probatio, reus excipiendo fit actor”. Bogota: <http://lavozdelderecho.com/index.php/noticias-2/item/2555-frase-de-la-semana-actor-incumbit-probatio-reus-excipiendo-fit-actor>.

- Luis Vargas, A. (2010). Cargas probatorias dinámicas. Sus perfiles actuales y algunas respuestas para sus críticos. Cordoba, Argentina: file:///D:/datos%20de%20usuario/Downloads/cargasprobatoriasdinamicas.pdf.
- Mora Cordoba, M. M., & Ortiz Maya, M. L. (2014). Aplicación del concepto de carga dinamica de la prueba . Pasto: Fundación Universitaria Católica del Norte.
- Perez Restrepo , J. (2011). La carga dinámica de la prueba en la responsabilidad administrativa por la actividad médica -decaimiento de su aplicabilidad. buenos aires: http://tesis.udea.edu.co/bitstream/10495/2374/1/perezjuliana_2011_cargaresponsabilidadadministrativa.pdf.